



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y CULTURAL GIZARTEA"

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkarteen Erregistrazioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

### CAPITULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN

**Artículo 1.**- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN "SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y CULTURAL GIZARTEA" de Donostia-San Sebastián, nº de Registro AS.R.P.G. 00112, inscrita con fecha 08/03/1956, han sido adaptados según lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### FINES QUE SE PROPONE

**Artículo 2.**- Los fines de esta Asociación son el desarrollo de la gastronomía, así como la realización de cualesquier actos culturales

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, campeonatos, concursos, eventos gastronómicos y organización de la Tamborrada Gizartea (para la celebración del día de San Sebastián, el día 20 de enero). La enumeración de las anteriores actividades, no tiene carácter definitivo ni de *númerus clausus*, sin perjuicio de que se puedan establecer y organizar cualesquier otras.



GOBIERNO VASCO  
EUSKAL HERRI  
ADMINISTRACION PÚBLICA  
Ekarreko Enteak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Ministerio de Asuntos Exteriores

Por ello, sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- \* Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- \* Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- \* Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

## **DOMICILIO SOCIAL**

**Artículo 3.-** El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Donostia-San Sebastián, calle San Martín número 15, sótano.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

## **AMBITO TERRITORIAL**

**Artículo 4.-** El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Provincia de Gipuzkoa.

## **DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO**

**Artículo 5.-** La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.



JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazio SAILA  
Elkadeen Erregisioa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

**Artículo 6.-** El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- \* La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- \* La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 7.-** La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- d) La elección y el cese del presidente, del secretario, del tesorero y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- f) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- g) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- h) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- i) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso
- j) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.

q) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 8.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 9.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º a), b) y c).

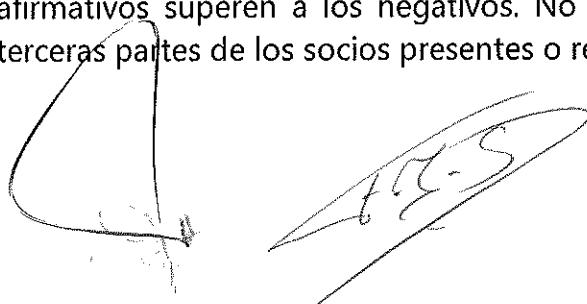
**Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

**Artículo 11.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden de Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberá mediar al menos quince días, pudiendo, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, la cual mediará, por lo menos, media hora, con respecto a la primera. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta, con quince días de antelación a la fecha de la reunión.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

**Artículo 12.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría de dos terceras partes de los socios presentes o representados, los siguientes acuerdos:





JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRACIÓ SAILA  
Elkarlekin Eragilekoia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

- \* La disolución de la asociación.
- \* La modificación de estatutos
- \* La disposición o enajenación de bienes.
- \* La remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 13.**- Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá entregarse al Secretario de la Asamblea, bien por correo electrónico con al menos 8 horas de antelación o en mano al menos 15 minutos antes de celebrarse la sesión.

## LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14.**- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y 2 Vocales. La Asamblea General podrá designar, para cada ejercicio, a un socio, con calidad de "Censor de Cuentas".

Deberán reunirse al menos 1 vez cada 2 meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 15.**- Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General y duraran un periodo de 4 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

**Artículo 16.**- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- \* Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- \* Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

\* Ser socio de la Entidad.

**Artículo 17.**- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 18.**- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 19.**- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Artículo 20.**- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

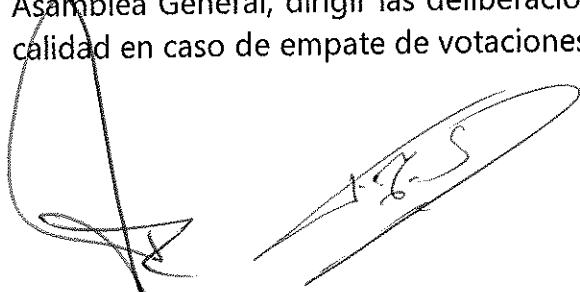
De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## ORGANOS UNIPERSONALES

**Artículo 21.**- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 22.**- Correspondrán al Presidente las siguientes facultades:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.





JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRazioN PÚBLICA  
Elkarleen Erregislerria

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Asociaciones

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

e) Podrá ejercitar por sí solo todas las facultades de dirección, administración y representación judicial o extrajudicial de la Asociación, en toda clase de negocios y de actos jurídicos que se refieran al objeto social.

f) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso.

**Artículo 23.**- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

**Artículo 24.**- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

**Artículo 25.**- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS



**Artículo 26.-** Pueden ser miembros de la Asociación las personas de sexo masculino que así lo deseen y sean mayores de edad, y no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Los socios que integran la Asociación serán únicamente de dos clases: de número y de honor.

Serán socios de honor, aquellos socios que por sus relevantes servicios prestados a favor de la Asociación, se hagan acreedores a dicha distinción, a juicio de la Asamblea. Igualmente se podrá nominar "Presidente de Honor", a aquellos socios que en el ejercicio de su cargo reúnan los méritos antes mencionados. Los nombramientos de Presidente de Honor y Socio de Honor, serán acordados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Únicamente ostentarán cargos directivos, los socios de número. Tanto los socios de número como los socios de honor, tendrán derecho de voz y voto.

**Artículo 27.-** La admisión de socios de número corresponderá a la Junta Directiva respetando las preferencias establecidas en este mismo artículo, exponiéndose en el Tablón de anuncios de la Asociación los datos personales de los aspirantes durante el plazo de treinta días, finalizado éste y si no se hubiera presentado ninguna reclamación, serán dados de alta como socios. Los nombramientos de *Socio* y *Presidente de Honor*, serán acordados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Para solicitar el ingreso de socio, se requerirá ser varón, mayor de edad y avalar su solicitud dos socios. El número máximo de socio será de 299.

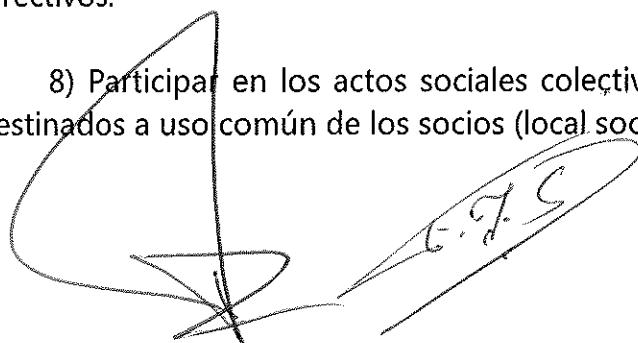
Si se produjera una vacante de socio, por fallecimiento, tendrá derecho preferente para ocupar la vacante el hijo varón, mayor de edad, que la solicite, exento de pago de cuota de entrada. Tendrán preferencia para ocupar las vacantes, abonando la cuota de entrada, los hijos de socios y componentes de la Tamborrada, por este orden.

Se establecerá una cuota de entrada para los nuevos socios ~~que será~~ aprobada por la Asamblea General y modificada en su cuantía cuando dicha Asamblea lo estime conveniente.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

**Artículo 28.**- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Génerales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, etc.).



9) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**Artículo 29.-** Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos, con el pago de cuotas y derramas que se establezcan en Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

**PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO**

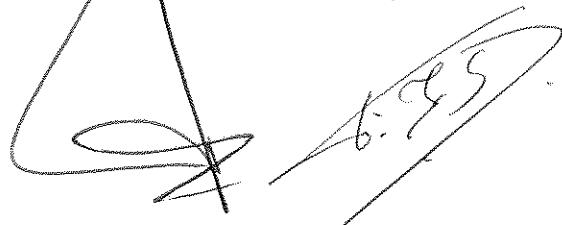
**Artículo 30.-** La cualidad de socio se pierde:

- 1- Por falta de pago de la cuota de aportación anual o cualesquiera otros pagos establecidos por la Asociación.
- 2- Por separación voluntaria.
- 3- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den incumplimientos de los Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

**REGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 31.-** Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, por tiempo limitado hasta la separación definitiva. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia del



interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

**Artículo 32.**- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 33.**- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPITULO CUARTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

**Artículo 34.**- El patrimonio inicial de la Asociación está constituido por la propiedad del local social, así como por el conjunto de instalaciones, maquinaria, utensilios, muebles y material, instalados o depositados en el mismo, constituyendo una unidad orgánica patrimonial, para uso y disfrute de los socios. El valor que se le asigna es el de 3.000,00€.

**Artículo 35.**- El presupuesto de la Asociación será determinado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus





JUSTIZIA ETA HERRI  
GENERALAZIO SAILA  
Elkarrekin Enregistros

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Registro de Asociaciones

parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPITULO QUINTO

### **DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

**Artículo 36.**- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto por acuerdo de los socios presentes o representados por mayoría de dos terceras partes de los socios presentes o representados.

**Artículo 37.**- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 38.**- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPITULO SEXTO

### **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIONES Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 39.-** La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y aceptada por las dos terceras partes de los socios, por las causas que determina el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

**Artículo 40.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrara una Comisión Liquidadora, compuesta por 6 personas miembros de la Junta Directiva, la cual se hara cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin animo de lucro o para fines sin animo de lucro.

#### **DISPOSICION FINAL**

Toda cuestión que pueda surgir entre los socios, como consecuencia de la interpretación de los presentes Estatutos, será sometida a la decisión de la Junta Directiva, cuya decisión únicamente podrá revocarse por la Asamblea General mediante elevación del recurso correspondiente.

Se respetarán todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General hasta el día de la fecha, que no sean contrarios a las leyes aplicables y vigentes en materia de Asociaciones.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo establecido en las normativa referida en el artículo Primero.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutu hauek ibus-oesi ditz. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarrekin Etxeak.  
Nagusienen Biregulamendua osozten duen urtailaren 2006-45 Dekretuan eta  
honekin bat osiozen gauarazteko uraustean zehaztutako ondoren arako.

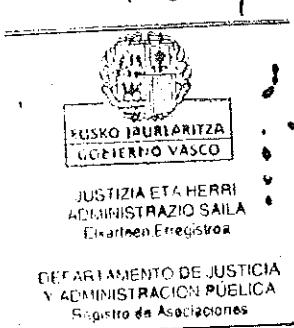
Visados los presentes, basandose en los efectos determinados en el Decreto 146/2006, de  
19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones  
del País Vasco y sus normativa concordante.

2012 IRAI 12  
Bilbao, 20.....(e)ko.....(e)(a)n.

2012 IRAI 12  
En Bilbao, 20.....(e)ko.....(e)(a)n.

ERROLDAKOARDURADUNA AS. R. P. 6-112

EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO



ERROLDAKOARDURADUNA  
AS. R. P. 6-112

GOVERNIO VASCO

ERROLDAKOARDURADUNA  
AS. R. P. 6-112

ERROLDAKOARDURADUNA

ERROLDAKOARDURADUNA AS. R. P. 6-112